

Alpa Corral, 31 de agosto de 2021.-

DECRETO N° 1749 /2021

VISTO:

La necesidad de reducir el porcentaje que la Municipalidad percibe en concepto de Contribución por inspección eléctrica mecánica y suministro de energía eléctrica para alumbrado público.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 322°, inciso a), y 323°, inciso a), 324°, inciso a) y 325°, incisos a), b) y c) de la Ordenanza N° 738/2018 (Código Tributario Municipal), la Municipalidad de Alpa Corral percibe una contribución general por los servicios municipales de alumbrado público de todos los titulares, inquilinos y/o usuarios de las propiedades que se encuentren dentro del ejido municipal

Que, por su parte, el Artículo 79°, inciso a), de la Ordenanza N° 790/2020 (Tarifaria Anual vigente Año 2021) determina que la contribución se establece en el veinte por ciento (20%) sobre el valor facturado del consumo mensual de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del Código Tributario Municipal.

Que, a los fines de aliviar la carga tributaria de los vecinos de la localidad se entiende conveniente y necesario reducir ese porcentaje al quince por ciento (15%), a partir del 1 de septiembre de 2021, para lo que resulta necesario modificar el mencionado Artículo 79°, inciso a), de la Ordenanza Tarifaria Anual 2021.

Que, a los fines de que esa modificación pueda efectuarse a partir del 1 de septiembre de 2021, resulta necesario y urgente que este Departamento Ejecutivo produzca la referida reducción impositiva y que eleve posteriormente la modificación del Artículo en cuestión al órgano legislativo para su consideración y ratificación, de conformidad con las facultades que le competen.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE, *ad referendum* del Concejo Deliberante, el inciso a) del Artículo 79° a la Ordenanza N°790/2020 (Ordenanza Tarifaria Municipal 2021), que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo79°:

- a) *Para el caso del Art 325°, inciso c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, establécese el quince por ciento (15%), sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.*

Su vencimiento operará los días 15 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura de igual período del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior...”

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNASE que la presente modificación alcanza a las facturas que deban realizarse al 1° de septiembre del año 2021 por el consumo del período agosto 2021

ARTÍCULO 3°:ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación y demás efectos.

ARTÍCULO 4°:COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal